

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N°1060**

**VISTOS:** Las facultades que le confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** Modifica la Circular N° 736: "Rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual".

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

A. Introdúcense las siguientes modificaciones:

1. Modificaciones a la letra a) del N° 4 de la letra A.:

Sustitúyese en las fórmulas y definiciones, lo siguiente:

$CFR_1 =$  Comisión fija promedio real, la que se calculará como un promedio simple de los valores vigentes al último mes de los períodos informados en las cartolas cuatrimestrales (abril, agosto y diciembre) del período en estudio, manteniéndose constante en términos reales en moneda de comienzo del período. Para efectos del cálculo de la comisión fija promedio histórica se considerarán solamente las comisiones vigentes a partir del mes de abril de 1988. De esta forma se tiene que el valor por concepto de comisiones fijas a usar se obtiene de la siguiente manera:

$$\overline{CFR}_n = \sum_{k=4 \times i}^n \frac{CF_k \times \left[ \frac{UF_n}{UF_k} \right]}{\frac{n}{4}}; i = 1, \dots, \frac{n}{4}$$

1 corresponde al primer mes del período y n corresponde al último mes del período en estudio  
ó

$$\overline{CFR}_n = \sum_{k=4 \times i}^n \frac{CF_k \times \left[ \frac{IPC_n}{IPC_k} \right]}{\frac{n}{4}}; i = 1, \dots, \frac{n}{4}$$

1 corresponde al primer mes del período y n corresponde al último mes del período en estudio

Donde:

$CFR_n =$  Comisión fija promedio real del período, expresada en moneda del mes  $n$

$CF_k =$  Comisión fija del mes  $k$  del período.

2. Modificaciones a la letra b) del N° 4 de la letra A.:

Sustitúyese en las fórmulas y definiciones, lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

Cot 1R = Cotización mensual equivalente al 10% obligatorio, más la tasa de cotización adicional promedio del período, deduciendo el beneficio estimado del seguro de invalidez y sobrevivencia, del ingreso imponible real constante expresado en moneda de comienzos del período.

TCA = Tasa de cotización adicional promedio del período de cálculo en términos porcentuales, la que se calculará como un promedio simple al último mes de los períodos informados en las cartolas cuatrimestrales (abril, agosto y diciembre) del período en estudio. Para efectos del cálculo de tasa de cotización adicional promedio histórica se considerarán solamente las comisiones vigentes a partir del mes de abril de 1988. De esta forma se tiene que el valor por concepto de cotización adicional a usar se obtiene de la siguiente manera:

$$\overline{TCA} = \sum_{k=4 \times i}^n \frac{TCA_k}{\frac{n}{4}}; i = 1, \dots, \frac{n}{4}$$

1 corresponde al primer mes del período y n corresponde al último mes del período en estudio

Donde:

$TCA_k$  = Tasa de cotización adicional del mes  $k$  del período

PSIS = Beneficio estimado del seguro de invalidez y sobrevivencia sobre el ingreso imponible, constante e igual para todas las AFP durante el período de cálculo. Esta información será entregada por la Superintendencia considerando datos a partir de abril de 1988.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**B. VIGENCIA**

La presente Circular comenzará a regir a contar de esta fecha

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.**

**SANTIAGO, 31 de Diciembre de 1998.**